

**Ministerio de Energía****Superintendencia de Electricidad y Combustibles****(Resoluciones)****AUTORIZA A NICOLÁS ORELLANA, EDUARDO CERDA Y CÍA. LTDA. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA**

Núm. 3 exenta.- Santiago, 4 de enero de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; en el oficio circular SEC N° 3.464, de 1993, que “Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección Periódica de estanques de presión para almacenamiento de GLP en servicio y/o para la inspección y mantención de sus válvulas de seguridad y accesorios”, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sus modificaciones o disposiciones que las reemplacen, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 27.05.2011 (OP N° 13.920), la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda y Cía. Ltda., nombre de fantasía “Jucer Ltda.”, RUT: 76.536.100-1, representada legalmente por el Sr. Nicolás Orellana de Camino, RUT: 10.320.681-2, solicita a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección, para la inspección periódica de estanques de presión para almacenamiento de gas licuado de petróleo, en adelante GLP, en servicio y para la inspección y mantención de sus válvulas de seguridad y accesorios, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular SEC N° 3.464, de 1993, y sus modificaciones.

2°. Que mediante auditoría de fecha 06.07.2011, efectuada por profesionales de esta Superintendencia en las instalaciones de Jucer Ltda., ubicadas en calle Del Estero N° 110, de la comuna de Concón, Quinta Región, se evaluó la infraestructura, el personal, el equipamiento, la instrumentación, la documentación y los registros del solicitante.

3°. Que mediante oficio Ord. SEC N° 8.884, de fecha 29.08.2011, se comunicaron a Jucer Ltda. las observaciones encontradas como resultado de la auditoría indicada en el Considerando precedente.

4°. Que mediante carta remitida a SEC con fecha 22.11.2011 (OP N° 32.109), Jucer Ltda. hizo entrega de los antecedentes como respuesta al oficio Ord. indicado en el Considerando precedente.

5°. Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por la empresa Jucer Ltda. y recibidos y analizados los antecedentes que dan respuesta a las observaciones encontradas en la auditoría señalada en el Considerando 3° de la presente resolución, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el oficio circular SEC N° 3.464, de 1993, y sus modificaciones, por lo cual corresponde su autorización como Organismo Técnico de Inspección, para los productos de gas y actividades relacionadas, indicadas en el Considerando 1° de la presente resolución.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda y Cía. Ltda. - Jucer Ltda., RUT 76.536.100-1, con domicilio en calle Del Estero N° 110, comuna de Concón, Quinta Región, representada por el Sr. Nicolás Orellana, RUT 10.320.681-2, como Organismo Técnico de Inspección para los productos detallados en el Considerando 1° de la presente resolución.

2° El profesional habilitado para firmar los informes de ensayo correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, es el siguiente:

- Sr. Nicolás Orellana de Camino, RUT: 10.320.681-2.

3° La presente resolución sólo será válida mientras el Organismo Técnico de Inspección cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes y con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

4° Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

AUTORIZA A NICOLÁS ORELLANA, EDUARDO CERDA LTDA. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA Y REPARACIÓN DE CILINDROS PARA GLP EN SERVICIO, SEGÚN INDICA

Núm. 904 exenta.- Santiago, 11 de abril de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N° 381, de 1990, que establece los “Requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección Periódica y Reparación de Cilindros para GLP en Servicio”; el oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 17.08.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 16.391, la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda y Cía. Ltda., en adelante Jucer Ltda., RUT 76.536.100-1, representada legalmente por el Sr. Eduardo Gonzalo Cerda Gómez, RUT 9.218.855-8, solicitó a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de Cilindros para GLP en Servicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 381, de 1990, oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y NCh.957Of85.

2°. Que mediante auditoría de fecha 21.11.2012, efectuada por profesionales de esta Superintendencia en las instalaciones de Jucer Ltda., ubicadas en calle Del Estero N° 110, Barrio Industrial Gulmué, de la comuna de Concón, Quinta Región, se evaluó la infraestructura, el personal, el equipamiento, la instrumentación, la documentación y los registros del solicitante.

3°. Que mediante presentación de fecha 18.01.2013, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 1.088, Jucer Ltda. complementó la presentación citada en el Considerando 1° de esta resolución, adjuntando procedimientos revisados y la corrección de algunas de las observaciones indicadas en la auditoría de fecha 21.11.2012.

4°. Que mediante oficio Ord. SEC N° 653, de fecha 28.01.2013, esta Superintendencia informó a la empresa las observaciones encontradas como resultado de la auditoría indicada en el Considerando 2°.

5°. Que mediante carta remitida a SEC con fecha 25.02.2013 (OP N° 3.133), Jucer Ltda. hizo entrega de los antecedentes como respuesta al oficio Ord. indicado en el Considerando precedente.

6°. Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por la empresa Jucer Ltda., y recibidos y analizados los antecedentes que dan respuesta a las observaciones encontradas en la auditoría señalada en el Considerando 2° de la presente resolución, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 381, de 1990, y oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, por lo cual corresponde su autorización como Organismo Técnico de Inspección, para los productos de gas y actividades relacionadas, indicadas en el Considerando 1° de la presente resolución.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda Ltda. - Jucer Ltda., RUT 76.536.100-1, con domicilio en calle Del Estero N° 110, Barrio Industrial Gulmué, comuna de Concón, Quinta Región, representada por el Sr. Eduardo Gonzalo Cerda Gómez, RUT 9.218.855-8, como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de Cilindros para GLP en Servicio.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Inspección correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

- Sr. Nicolás Orellana de Camino, RUT 10.320.681-2.

3° La presente resolución sólo será válida mientras el Organismo Técnico de Inspección cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes y con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio, para su evaluación.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.